



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 242-01-CMPP
San Miguel de Piura, 12 de setiembre de 2019.

VISTO:

El Dictamen N° 009-2019-CT/MPP, de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

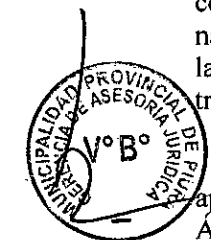
Que, el numeral 8 del artículo 195° de la norma antes citada, establece que los gobiernos locales tienen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a Ley.

Que, los numerales 1.2, 1.4 y 1.7 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito y transporte público, ejercen funciones específicas exclusivas para normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros; y, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, el literal c) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley Orgánica descrita líneas arriba, estipula que, dentro de sus competencias normativas, las municipalidades provinciales tienen la atribución de declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. Asimismo el literal e) del citado numeral dispone que es competencia de las municipalidades provinciales dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas;

Que, por su parte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT-, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 3.5 del artículo 3° define el **ÁREA SATURADA** como aquella parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva y justificada por un estudio técnico;

Que, asimismo, el numeral 3.22 del artículo 3° del RNAT define la "concesión" como el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de



personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública", en concordancia con el Artículo 17 inciso e) del mismo cuerpo normativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1089-2017-A/MPP, de fecha 13 de octubre de 2017, se aprobó el "Estudio para la Identificación de las Vías Saturadas dentro de la Provincia de Piura" dentro de los distritos de Piura, Veintiséis de Octubre y Castilla, realizado por el CONSORCIO INGENIERIA TRAFFIK HTV, según el análisis, se determinaron las siguientes VIAS SATURADAS:

EJE VIAL	DESCRIPCIÓN
EJE VIAL 1: Av. Andrés A. Cáceres: desde la Av. Luis Montero hasta el Ovalo Cáceres.	SATURADO
EJE VIAL 2: Av. Guardia Civil: iniciando desde el Puente Sánchez Cerro hasta Av. Andrés A. Cáceres Av. Sánchez Cerro, iniciando desde el Puente hasta la Av. Cesar Vallejo (Ovalo Cáceres)	SATURADO
EJE VIAL 3: Av. Grau: desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas.	SATURADO
EJE VIAL 4: Av. Don Bosco (Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. Cesar Vallejo.	SATURADO

Que, en el artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP, de fecha 22 de junio de 2018, aprueba y declara los ejes viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, como **VÍAS SATURADAS** que a continuación detallo:

EJE VIAL	DESCRIPCIÓN
EJE VIAL 1: 1° Tramo: Av. Andrés A. Cáceres (Av. Mariscal Cáceres), desde la Av. Luis Montero hasta el Ovalo Cáceres. 2° Tramo: Av. Cesar Vallejo desde Ovalo Cáceres hasta Av. Don Bosco (Av. Integración).	SATURADO
EJE VIAL 2: Av. Guardia Civil - Av. Sánchez Cerro (En toda su longitud)	SATURADO
EJE VIAL 3: Av. Grau desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas	SATURADO
EJE VIAL 4: Av. Don Bosco (Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. Cesar Vallejo.	SATURADO

1501	transporte público especial y regular, de ámbito, regional, nacional, internacional y transfronterizo, por las vías declaradas saturadas en la presente Ordenanza, en todos sus carriles. (GRAVE)			
01-1502	Circular con vehículos de la categoría L1, L2, L3, L4 y L5, y no motorizados (triciclos bicicletas y otros) por las vías principales de las vías declaradas saturadas en la presente Ordenanza y que cuentan con vías auxiliares habilitadas. (GRAVE)	50%	Internamiento Vehicular	REINCIDENCIA 100% UIT
01-1503	Utilizar como paradero las áreas públicas de las vías declaradas saturadas en la presente Ordenanza (GRAVE)	25%	Internamiento del Vehículo	REINCIDENCIA 100% UIT

Como se puede apreciar, las infracciones codificadas con código 01-1501 y 01-1502, están sancionada la circulación de los vehículos, infracción tipificada con el código G-16 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC y de acuerdo con las competencias de las Municipalidades Provinciales, estas no están facultadas para crear otras infracciones al tránsito terrestre ni sanciones con medidas preventivas de internamiento, de las ya tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el ente rector; no encontrándose facultada las municipalidades emitir Ordenanzas que contravengan lo dispuesto en las normas nacionales. En la misma norma, en el artículo 324° establece que la detección y denuncia de las Infracciones al Tránsito es función exclusiva de la Policía Nacional del Perú asignada al control del Tránsito;

Con el informe emitido por la Oficina de Transporte y Circulación Vial de esta comuna, señala que se ha verificado que existen algunos tramos de los límites del Nuevo Anillo Vial en la ciudad de Piura aprobado con Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, se contraponen con tramos de los Ejes Viales declarados como Vías Saturadas con la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP, lo cual ha originado que ambas ordenanzas colisionen entre ellas, ocasionando confusión en su aplicación a la autoridad competente, toda vez, que la ordenanza que declara vía saturada no debe contener sanciones;

A continuación se detalla los tramos que se contraponen:

1. La Av. Andrés Avelino Cáceres declarada como Vía Saturada en el tramo comprendido entre la Av. Vice hasta la Av. Sullana.
2. La Av. Grau en el tramo comprendido entre la Av. Gulman hasta la Av. Vice.
3. La Av. Don Bosco (Ex Circunvalación o Integración) en el tramo comprendido entre la Av. Loreto hasta la Av. Gullman;

El artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP, declara zona rígida las vías saturadas en todos sus carriles, esta determinación de zona rígidas es una

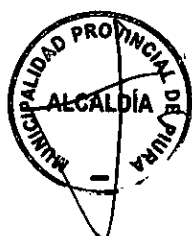


Que, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, mediante Informe N° 205-2019-OTyCV/MPP, de fecha 02 de julio de 2019, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente Administrativo conteniendo las observaciones realizadas a la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP, que aprobó en su Artículo Primero el Cuadro de Vías Saturadas, lo siguiente: EJE VIAL 1, TRAMO 2 - Av. Cesar Vallejo y en el EJE VIAL 2, en la Av. Sánchez Cerro - "La Frase (En toda su longitud)"; por tanto no han sido objeto de Estudio Técnico realizado por el Consorcio Ingeniería Traffik HTV. ante lo expuesto, textualmente informo:

"El Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- Reglamento Nacional de Tránsito, en el artículo 120° establece que la Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas. De igual manera el artículo 239° establece que la Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

El Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 03244-2013-PA/TC de fecha 10 de diciembre del 2015, en los Fundamentos N° 21 y 24 resolvió que las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para **normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados** en sus respectivas jurisdicciones;

El Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP, indica: modificar el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP y sus modificatorias, incorporando las siguientes infracciones y sanciones:



CO-DIGO	INFRACCION	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD DE LA FALTA
OFICINA DE TRANSPORTES				
VIAS SATURADAS EN LA PROVINCIA DE PIURA				
01-1500	Realizar actividades tales como: comparsas, pasacalles, tránsito en carros alegóricos, celebraciones, aniversarios, fiestas costumbristas, campañas de sensibilización, actividades deportivas, festividades religiosas, actividades económicas en la vía pública, armado de escenarios, estrados, tablادillos y demás actividades que obstaculicen el tránsito, con excepción de las actividades cívicas, de lunes a viernes con excepción en los días feriados. (GRAVE)	50%	NO APLICA	REINCIDENCIA 100% UIT
01-	<u>Circular con vehículos</u> de la categoría vehicular M1, M2 y M3 destinados al servicio de	50%	Internamiento Vehicular	REINCIDENCIA 100% UIT

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1221-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de julio de 2019, ante lo informado por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, opinó:

"(...) Recomendación 1.- que la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP vulnera la norma nacional en materia de tránsito, ya que solo debió contener la declaración de vías saturadas y autorizar a la Gerencia correspondiente a concesionar la rutas del Plan de Regulador de Rutas a través de una licitación pública;

Recomendación 2.- que no existiría daño colaterales al la modificatoria de la ordenanza 242, puesto que, el referido proyecto de Ordenanza entraría en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú;

Recomendaciones 3, 4 y 5 resultaría factible considerarlas en el proyecto de ordenanza, teniendo en cuenta el sustento técnico vertido en el informe N° 168-2019-MPP/OTyCV-OT e Informe N° 205-2019-OTyCV/MPP, así como, lo establece el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 12-A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Sin embargo, es necesario que en el proyecto de Ordenanza, los artículos Primero y Segundo se consignen de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Deróguese los Artículos Terceros, Cuartos y Quinto de la Ordenanza N° 242-00-CMPP, de 22 de junio de 2018;

Artículo Segundo.- Modifique el Artículo Octavo y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 242-00-CMPP, en el texto:

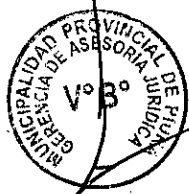
"Artículo Octavo.- Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de la publicación;

Disposición Complementaria y Final

Primera: El servicio de transporte provisional otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura en base a un contrato de concesión, continuará circulando por las vías declaradas saturadas hasta la culminación de su contrato o cuando se implementen el plan Maestro de Movilidad Urbana Sostenible de la Provincia de Piura";

Que, el Pleno del Concejo, mediante Acuerdo Municipal N° 096-2019-C/PPP, de fecha 09 de setiembre de 2019, aprobó retornar a la Comisión de Transporte el Proyecto de Ordenanza Municipal; en el sentido de ACLARAR Y PRECISAR respecto a la "Declaración de los Ejes Viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre como Vías Saturadas";

Que, la Comisión de Transporte en Sesión Extraordinaria N° 07, de fecha 10 de setiembre de 2019, informó a la Comisión ut supra sobre lo acordado por el Pleno de Concejo en retornar el Proyecto de Ordenanza, en torno a la Modificación de la Ordenanza N° 242-00-CMPP, de fecha 22 de junio de 2018; en el sentido de ACLARAR Y PRECISAR respecto a la "Declaración de los Ejes Viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre como Vías Saturadas"; asimismo, se han considerado en los informes técnicos y legales, que obran en el expediente si recogen el



duplicidad, toda vez que ya está contemplada en las Ordenanzas Municipales N° 179-00; 179-01 y 179-02-CMPP; debiendo derogar el artículo cuarto;

Que, la Resolución Final N° 0334-2019/INDECOPI-PIU, del El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en su artículo segundo resuelve:

(...).

Segundo: "Declarar Barrera Burocrática ilegal la prohibición de emitir nuevas licencias de funcionamiento para infraestructura de transporte público regular y especial de personas de ámbito regional, en vías declaradas saturadas; materializada en el **litera h) del artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP**; (...), también esta restricciones establecidas en el artículo tercero de la citada norma local, desnaturalizan el objetivo de la declaración de vías saturadas";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 433-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de marzo 2019, opinó que deben realizarse las modificaciones a las Ordenanzas Municipales N° 229-00-CMPP y 242-00-CMPP; además recomendó que la Oficina de Transportes y Circulación Vial elabore un proyecto de Ordenanza que regule de manera integral el cuadro de infracciones y sanciones para el servicio de transporte especial de vehículos menores;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Transporte y Circulación Vial - División de Transporte, según Informe N° 168-2019-OTyCV-DT/MPP, de fecha 25 de junio de 2019, a fin de no transgredir la reglamentación nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, se recomendó lo siguiente:

- 1.- *Requerir opinión y pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la presunta vulneración de las normas nacionales en materia de tránsito en la emisión de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP, ya que esta solo debió contener la declaración de vías saturadas y autorizar a la Gerencia correspondiente a concesionar las rutas del Plan regulador de rutas a través de una licitación pública; y no contener restricciones y sanciones desvirtuando el espíritu de la norma;*
- 2.- *Se determine si su modificación pueda acarrear daños colaterales en cuanto a que esta ordenanza se ha estado imponiendo a los administrados que han trasgredido lo establecido en su contenido vigente;*
- 3.- *se recomienda Modificar el artículo Octavo y la Primera Disposición complementaria y final, en los siguientes términos:*
 - "Artículo Octavo: Dispóngase la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación".
 - *Disposiciones complementarias y finales*
Primera: *El servicio de transporte provisional, otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura en base a un contrato de concesión, continuara circulando por las vías declaradas saturadas hasta la culminación de su contrato o cuando implemente el Plan de Maestro de Movilidad Urbana Sostenible de la Provincia de Piura;*
- 4.- *Derogar los artículos tercero, cuarto y quinto de la O.M N° 242-00-CMPP, por el sustento técnico antes citado;*
- 5.- *Mantener vigente los términos de los artículos Primero, Segundo, Sexto, Séptimo y Noveno de la O.M N° 242-00-CMPP";*



pronunciamiento del estudio realizado por Consorcio Ingeniería TRAFFIK HTV, el cual es aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1089-2017-A/MPP de fecha 13 de octubre de 2017;

Que, en ese sentido, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen N° 009-2019-CT/MPP, de fecha 10 de setiembre de 2019, dictamina y recomienda se apruebe la "Modificación de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP, de fecha 22 de junio de 2018;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Transportes, en la Sesión Extraordinaria N° 20-2019 de fecha 12 de setiembre de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP, de fecha 22 de junio de 2018, en base a la Resolución de Alcaldía N° 1089-2017-A/MPP, de fecha 13 de octubre de 2017, que aprobó el "**ESTUDIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS SATURADAS DENTRO DE LA PROVINCIA DE PIURA**" **DENTRO DE LOS DISTRITOS DE PIURA, VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y CASTILLA**, realizado por el **CONSORCIO INGENIERIA TRAFFIK HTV**; la cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR los siguientes Ejes Viales de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, como **VÍAS SATURADAS**:

EJE VIAL	DESCRIPCIÓN
EJE VIAL 1: Av. Andrés A. Cáceres: desde la Av. Luis Montero hasta el Ovalo Cáceres.	SATURADO
EJE VIAL 2: Av. Guardia Civil: iniciando desde el Puente Sánchez Cerro hasta Av. Andrés A. Cáceres Av. Sánchez Cerro, iniciando desde el Puente hasta la Av. Cesar Vallejo (Ovalo Cáceres)	SATURADO
EJE VIAL 3: Av. Grau: desde Av. Loreto hasta Av. Chulucanas.	SATURADO
EJE VIAL 4: Av. Don Bosco (Av. Integración) desde la Av. Loreto hasta Av. Cesar Vallejo.	SATURADO

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE los artículos **TERCERO, CUARTO Y QUINTO** de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP, de fecha 22 de junio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Octavo de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP y su Disposición Complementaria y Final quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPÓNGASE la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación.

Disposición Complementaria y Final

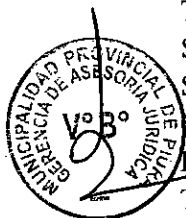
Única: El servicio de transporte provincial otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura, en base a un Contrato de Concesión, continuaran circulando por las Vías Declaradas Saturadas hasta la culminación de su contrato.

ARTICULO CUARTO: DISPÓNGASE la adecuación a la presente norma, a todas las empresas y vehículos de transporte público de personas en sus distintas modalidades, en el ámbito de la Provincia de Piura.



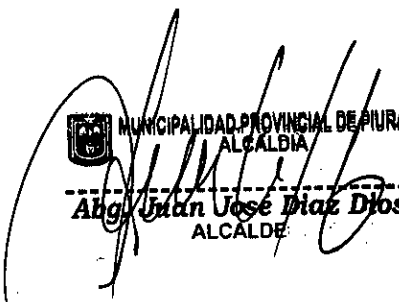
ARTICULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO, toda aquella norma o acto administrativo que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: DÉSE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación, Gerencia de Tecnología y Sistema de la Información, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Servicios Comerciales, Oficina de Secretaria General, Oficina de Transporte y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP y Departamento de Tránsito - Piura de la Policía Nacional del Perú y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

